

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 13 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José María Aristondo y Arteché, vecino de Motrico, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, en que José María Aristondo y Arteché solicita que se le declare comprendido en el caso tercero del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876; y en su consecuencia, á sus hijos con derecho á disfrutar de la exención del servicio militar.

Resultando que en certificación librada por el que fué Jefe del Cuerpo de Voluntarios liberales de la villa de Motrico consta que el interesado sostuvo con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación:

Resultando que, según manifiesta el Teniente de Alcalde de la misma villa, no obran en las oficinas del Ayuntamiento antecedentes que acrediten la fecha en que ingresó, y en cuál dejó de pertenecer al batallón el solicitante:

Resultando que la Comisión provincial expresa que si bien en la relación de Voluntarios se omitieron los que hubo en Motrico durante la última guerra civil, remitida por el Alcalde en Febrero de 1879, aparece José María Aristondo, no consta ni su segundo apellido, ni la fecha en que ingresó y dejó de pertenecer al citado Cuerpo:

Resultando que esta Corporación y el Gobernador apoyan la adjunta pretensión:

Vista la disposición citada en la ley de 18 de Agosto de 1878:

Visto el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando que no se han justificado suficientemente los servicios activos que ha podido prestar el interesado en defensa del Trono y de la Nación;

La Sección opina que procede denegar la pretensión de José María Aristondo.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Gipúzcoa.

Gaceta del 22 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio que la fiebre amarilla ha desapare-

cido en el territorio comprendido desde Bathunt inclusive hasta Senegal (Africa):

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y oído el parecer del Real Consejo del ramo sobre la conveniencia de modificar las actuales disposiciones con respecto á las procedencias del citado punto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 13 de Enero último (*Gaceta* del 16), y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar después del 1.º de Mayo actual, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas como regla general en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Núm. 779.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bajajes de la provincia, en el año económico de 1881 á 1882.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesión celebrada el 18 de Mayo actual, ha señalado el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, para la subasta del servicio de bajajes de esta provincia, en el año económico de 1881 á 1882, con las formalidades prescritas en el reglamento dictado para la ejecución de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporación, en la Sala de sesiones de la Diputación y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882, ambos inclusive.

2.ª La subasta que tendrá lugar á las doce de su mañana, del día 31 del actual, se verificará ante la Comisión provincial y dará principio con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación, hasta las once y media de la mañana del día señalado para la subasta, y en su relación se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 10,000 pesetas que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlo.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya transcurrido el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta por

esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1881, á 30 de Junio de 1882 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon, Villanubla y Villardefrades.

11. La reclamacion de los bagajes, se hará por medio de papeleta firmada y sellada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de los pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso ya sea de personas ó de efectos, que el de setenta arrobas cada carro y noventa si fuere de tres caballerías ó bueyes, diez arrobas en caballería mayor y seis en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion diez, con el visto bueno de sus Alcaldes para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas, setenta y cinco céntimos siendo de bueyes, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago an-

terior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, ó quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia Civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11 entregarán al contratista certificacion facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciere cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto. Valladolid 18 de Mayo de 1881. El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..., con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, número 269, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta y ejecucion de las obras de reparacion que deben ejecutarse en la parte de edificio que ocupan el archivo y el almacén de efectos estancados de la Administracion económica de Valladolid.

PRIMERA.

La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con anticipacion de diez dias, el seis de Junio próximo á las doce de la mañana, en el despacho del Jefe económico, que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de Intervencion y propiedades, Oficial Letrado y ante Notario público.

SEGUNDA.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de siete mil trescientas ocho pesetas treinta y cinco céntimos, á que asciende el importe de la ejecucion material de las obras, segun resulta del presupuesto de las mismas. Toda proposicion que exceda de dicho tipo, será desechada.

TERCERA.

Para poder interesarse en la subasta, deberán los licitadores ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos el cinco por ciento del tipo de la subasta y acompañar los resguardos respectivos con los pliegos de oferta. Asi mismo acompañarán su cédula personal.

CUARTA.

Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujecion al modelo que al final se expresa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Señor Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados, no se les podrá retirar bajo ningun motivo ni pretesto.

QUINTA.

La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á su apertura y lectura por el orden de numeracion. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfaccion de los concurrentes.

SEXTA.

El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposicion

mas ventajosa para los intereses de la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado. No obstante el rematante quedará responsable del compromiso contraido, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

SÉTIMA.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de las que hubiese causado el empate, adjudicándose el remate al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, será la adjudicacion á favor de aquel de los antedichos que con prioridad hubiese presentado su pliego.

OCTAVA.

Tan pronto como la Superioridad haya aprobado el remate, se le dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho dias contados desde la notificacion, deberá aumentar el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio y otorgar la correspondiente escritura de obligacion; y si así no lo hiciere, ó no cumpliera las demás condiciones, ó abandonare el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, asi como al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

NOVENA.

Queda obligado el rematante á terminar las obras en el plazo de dos meses, á contar desde la notificacion del remate, y si dejase transcurrir este plazo sin hacerlo, procederá la Hacienda á efectuar aquellas por Administracion y por cuenta del mismo, á menos que éste acredite cumplidamente que por causas independientes de su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion, no pudo dar por terminadas dichas obras en el plazo señalado.

DIEZ.

Terminadas las obras, el Arquitecto inspector, practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas y si las hallare ejecutadas con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmara con el Jefe económico y el contratista, y que

erá remitida á la Direccion general de Propiedades.

ONCE.

Así mismo el Arquitecto practicará la medicion y valoración de las obras hechas, formando una liquidacion final, en la que no abonará al contratista mas que la obra que realmente hubiese efectuado, aunque entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figura, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algun aumento. Dicha liquidacion será sometida á la aprobacion del referido Centro Directivo.

DOCE.

La cantidad que en el presupuesto figura para gastos imprevistos solo será de abono en el caso de que ocurra la necesidad de hacer algunas obras imprevistas, lo cual habrá de justificarse satisfactoriamente en la mencionada liquidacion.

TRECE.

Trascurrido el plazo de garantía que se fija en el pliego facultativo, ó sea, el de un mes desde la recepcion provisional, practicará el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que será remitida á la Superioridad, para que esta pueda acordar la devolucion de la fianza.

CATORCE.

En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

QUINCE.

Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, y los de la insercion de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid*. Los honorarios que para el Arquitecto inspector figuran en el presupuesto de las obras, serán satisfechos directamente por la Hacienda.

DIEZ Y SEIS.

Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la subasta y ejecucion de las obras que deben efec-

tuarse en el ex-convento de San Gregorio sito en esta capital, se obliga á realizarlas en la cantidad de..... pesetas (por letra,) con sujecion á dichos documentos.

(Fecha y firma.)

Aprobado este pliego por Real orden de 20 de Abril de 1881.—El Director general.—P. O., Tomás Sanchez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 18 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

Num. 784.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

Negociado de Impuestos.

En circular de fecha 6 del actual tengo recordado á los Ayuntamientos que vencido en 5 del mismo el cuarto trimestre del corriente año económico por el impuesto de consumos, cereales y sal debiendo por consecuencia ingresar dentro de este mes todos los Ayuntamientos de la provincia el importe del mismo ó sea la cuarta parte del total á que ascienden sus respectivos encabezamientos y siendo muy importantes las obligaciones á que en el presente tiene que hacer frente esta Administracion económica, encarezco á todos los Señores Alcaldes la necesidad de verificar dichos ingresos con la posible brevedad, evitándose el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Valladolid 21 de Mayo de 1881.—Federico Saavedra.

Num. 783.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

La Escuela elemental completa de niñas de esta Capital creada nuevamente en el Barrio de San Andrés con la dotacion anual de 1.333 pesetas 25 céntimos, será provista en las oposiciones que se han de celebrar en el mes de Junio próximo en esta provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que las Maestras que se hallen con los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 21 de Mayo de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez,

Num 782.

Juzgado Municipal de Carpio.

Hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, los aspirantes á las mismas, se servirán dirigir sus solicitudes á este Juzgado dentro del preciso término de cho dias, á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carpio 21 de Mayo de 1881.—El Juez Municipal, Angel Moro.

Num. 778.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Clotilde Macho, de esta vecindad, que vivió en la calle de Francos, número veinte, y ha estado de sirvienta en la Posada del Toresano para que en término de quince dias comparezca en la Sala de Audiencia y horas de despacho á la práctica de una diligencia judicial; por tenerlo así mandado en la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

Num. 775.

Juzgado municipal de Megeces.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado y debiendo proveerse conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1881, se anuncia su vacante por término de quince dias, en el cual los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 de dicho Reglamento.

Megeces 20 de Mayo de 1881.—El Juez, Justo Sanz.—El Secretario interino, Eusebio Calonge Lopez.

Num. 776.

Don Eugenio Betegon, Juez municipal de esta villa de Monasterio de Vega.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado con la retribucion de los derechos señalados en el arancel vigente.

Los aspirantes á la misma en propiedad presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que

previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Monasterio de Vega diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez Municipal, Eugenio Betegon.

Num. 760.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Elvira, natural de Esguevillas, de edad de cuarenta y tres años, de buena estatura, grueso, pelo y barba poblada negros, casado, recaudador de contribuciones que fué del pueblo de Autillo, de la comprensión de este Partido judicial, los años de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y cuatro, el cual en el mes de Diciembre último residia en Madrid y habitaba de dia en la casa editorial de los Señores Astort hermanos Monte alto de Leon, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo sobre falsedad de recibos talonarios de contribucion territorial de Don Juan Carnicero y Don Antolin Castellanos, vecinos de dicha villa de Autillo, en la que ha sido declarado procesado, apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan averiguar la actual residencia del procesado Mariano Elvira, y una vez conseguido proceder á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Frechilla á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.ª, José García.

Num. 777.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local y facultativa.

Autorizada ésta Compania para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en Alar, en uno de los dias de la segunda quincena del próximo mes de Julio y volverán á llenarse los vasos á medida que lo permita el estado de las obras.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1881.

—M. Estibaús.

Num. 770.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y el padron de la pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en todo el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los interesados y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, pues trascurridos que sean no será admitida reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Castrodeza á 18 de Mayo de 1881.
El Alcalde, Cipriano Arroyo.

Num. 773.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Autorizado por la Administracion económica y Excm. Diputacion Provincial, para arrendar con la facultad exclusiva al por menor este Ayuntamiento, los artículos ó especies de consumo, que lo son carnes frescas y saladas, en cuyo grupo estan comprendidos el tocino, aceites de todas clases y jabon duro y blando; y con la venta libre los artículos vino y aguardiente, para con su importe cubrir parte del cupo de cosumos en el ejercicio próximo de 1881 á 1882, el Ayuntamiento que presido para llevar á efecto lo resuelto en sesión de 21 de Marzo último, ha acordado en acta de este dia, se celebre la única subasta el sábado 28 del corriente en la Sala Consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

San Pedro de Latarce Mayo 19 de 1881.—El Alcalde, Gregorio Domingo.—El Secretario, Enrique Medrano.

Num. 774.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

Habiéndose rematado en el dia de ayer bajo el tipo de 3789 pesetas y 56 centimos, los derechos que por el consumo de cereales y sal se

devenguen en esta villa y su término durante el año próximo de 1881 á 1882, el Ayuntamiento que presido, ha señalado el dia 29 del actual á las nueve de su mañana y sitio de la casa Consistorial, para la celebracion de la segunda y última subasta, en la que no se admitirá mejora alguna que no cubra el 5 por 100 del tipo.

De los demás ramos no subastados por falta de licitadores, queda abierto el remate por término de ocho dias, durante los mismos se admiten proposiciones por las dos terceras partes de sus tipos respectivos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen consultarle.

Villabañez 18 de Mayo de 1881.
—El Alcalde, Tomás Pesquera.

Num. 769.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

El apéndice á la riqueza inmueble y padron de ganadería que ha de servir de base en este distrito, para el reparto de territorial en el próximo ejercicio económico de 1881 á 1882, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el que se oirán las reclamaciones que se hagan por los Señores contribuyentes.

Pesquera de Duero 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio Espinosa.—P. A. D. A., Ruperto Arranz.

Num. 772.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, base del reparto de la contribucion Territorial de la misma, para el año de 1881-82, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rodilana 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde.—Roman Roda y Sastre, Secretario.

Num. 771.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

cuaderno de liquidacion de la pecuaria, que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el próximo año económico de 1881 al 82, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer en el acto cuantas observaciones estimen concurrentes; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, despues no habrá lugar y serán desechadas como estemporáneas é improcedentes cuantas reclamaciones se interpongan.

Villavieja 18 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Higuera.—Julian Hernandez, Secretario.

Num. 759.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar con venta exclusiva al por menor las especies de consumos que comprende el art. 130 de la Instruccion para el año económico de 1881 á 1882, se ha señalado para el primer remate el dia 29 del corriente mes, y para el segundo en su caso, el dia 5 de Junio próximo de once á doce de sus mañanas en la Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que se enteren cuantas personas gusten interesarse en el arriendo.

Valverde de Campos 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gabriel Quintana.—El Secretario, Angel Sanabria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios,

Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

PÉRDIDA.

El dia 21 de Mayo actual, se extravió del pueblo de Renedo de Esqueva, una pollina de tres años de edad, alzada regular, pelo pardo claro, con una raya negra en el lomo y cruz, la persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño D. Francisco Perez en dicho pueblo, quien gratificará y abonará los gastos causados

El dia 18 del corriente, se extravió de los alrededores de Palencia un caballo cuyas señas se espresan á continuacion: edad cinco años y medio, alzada siete cuartas, colin, en la mano derecha tiene una verruga; el que sepa de su paradero se servira avisar á su dueño Valeriano Portela, en Palencia.

DINERO.

A los labradores y cosecheros á cuenta de trigo y mosto.

Zúñiga 1-2.º.—Valladolid.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.